



EXENTA

ESTABLECE REGULACIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE QUE INGRESEN AL PAÍS, CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN JURADA DE PASAJEROS Y TRIPULANTES.

1827

Santiago, 2 ABR 2009

N° _____/ **VISTOS:** La ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el D.F.L. RRA N° 16 de 1963 sobre Sanidad Animal y sus modificaciones

CONSIDERANDO

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso al país de plagas y enfermedades que afecten la sanidad de los vegetales y de los animales.
2. Que los pasajeros y tripulantes de los medios de transporte aéreos, marítimos y terrestres, pueden portar o traer consigo productos y subproductos que pongan en riesgo el patrimonio fito y zoonosanitario del país.
- 3.- Que toda persona que ingrese al país, debe declarar bajo juramento y en formularios especiales, los productos y subproductos de origen animal o vegetal que porten en sus equipajes.

Que es necesario que las personas y tripulantes de los medios de transporte aéreos, marítimos y terrestres, se informen de dichas obligaciones antes de ingresar al país.



RESUELVO

1. Establécese las regulaciones a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre que ingresan a territorio nacional, respecto de la obligatoriedad de informar oportuna y adecuadamente a sus pasajeros y tripulantes sobre el formulario "Declaración Jurada SAG", los bienes que deben ser objeto de declaración y las sanciones a que se exponen las personas que infrinjan.
2. Las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre que ingresan a territorio nacional, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - 2.1 Informar a sus pasajeros y tripulantes que trasladen a Chile, sobre la obligación de presentar la Declaración Jurada SAG, los bienes que deben ser declarados y la sanción a que se ven expuestos si presentan al funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero una declaración jurada que falte a la verdad.

1-418
07.04.09

- 2.2 Entregar información a los pasajeros y tripulantes, la cual será efectuada por medio de volantes, trípticos, dípticos, tarjetas termolaminadas, medios audiovisuales y



cualquier otro medio de divulgación, proporcionados por el SAG o de elaboración propia y autorizados por este Servicio, para dar cumplimiento a la presente resolución.

Respecto de las empresas de transporte aéreo y marítimo comercial sobre 100 pasajeros, éstas deberán informar por medio de un video proporcionado por el SAG o de elaboración propia y autorizado por este Servicio. Excepcionalmente, el SAG podrá eximir de esta obligación cuando se le acredite que por motivos justificados y en un determinado viaje, el medio de transporte estuvo impedido de efectuar dicha exhibición, debiendo informar por otro medio de divulgación.

- 2.3 Entregar información para completar el formulario "Declaración Jurada SAG" y el formulario propiamente tal, previo al desembarque de sus pasajeros y tripulantes.
- 2.4 Entregar en la Dirección Regional del SAG que corresponda al domicilio del representante legal de la empresa, una breve descripción de las actividades y de la manera que dará cumplimiento a la presente resolución, incluyendo una carta Gantt por un período no inferior a 12 meses.
- 2.5 Requerir de la Oficina SAG o de la Dirección Regional SAG que corresponda, una cantidad suficiente de formularios de "Declaración Jurada SAG", con el objeto de mantener un stock en origen (es).
- 2.6 El material de divulgación deberá, a lo menos, estar en idioma castellano e inglés, de acuerdo al origen de los pasajeros y tripulantes. Adicionalmente, la empresa podrá utilizar otros idiomas si lo estima necesario.
3. Las infracciones a las normas establecidas en la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a la ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y al Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre protección agrícola.
4. La presente resolución comenzará a regir 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


OSCAR ENRIQUE CONCHA DIAZ
DIRECTOR NACIONAL (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional SAG
- Todas las Divisiones SAG
- Todos los Departamentos SAG.
- Todas las Direcciones Regionales SAG
- Unidad Normativa
- Oficina de Partes